

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO 004

No. DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
13001-33-33-008-2020-00032-00	NULIDAD ELECTORAL	24-03-2020 AUTO ADMISORIO
DEMANDANTE	ARNOL ELIAS SIERRA ROMANI	
DEMANDADO	CONCEJO MUNICIPAL SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLIVAR – ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO – CARLOS ADOLFO PAREJA RODRIGUEZ	

La suscrita secretaria del Juzgado Octavo Administrativo de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente aviso se permite notificar a la parte demandada el auto interlocutorio de fecha 24 de marzo de 2020, por medio del cual se admite la demanda, que se entenderá surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación, igualmente se informa a todos los integrantes de la comunidad la existencia del Medio de Control **NULIDAD ELECTORAL**, con número de radicado 13001-33-33-0087-2020-00032-00, por medio del cual se pretende: " **Primero: Que se declare la nulidad del acto administrativo, Resolución número 33 del 15 de octubre de 2019, con que el honorable concejo municipal de san Juan Nepomuceno ABRE CONVOCATORIA DE CONCURSO ABIERTO PARA CONFORMAR LA LISTA DE ELEGIBLES PARA DESIGNAR PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR 1 DE MARZO 2020 – 29 DE FEBRERO DEL 2024, que por medio de la cual conllevo a la posterior elección del personero municipal. Segundo: Que se declare la nulidad del acto administrativo Resolución número 36 del 06 de noviembre de 2019, donde se modifica la convocatoria para designar lista de elegibles para el cargo de personero municipal. Tercero: Que como consecuencia, se anule la elección de señor Carlos Adolfo Pareja Rodríguez como personero municipal de San Juan Nepomuceno. Cuarto: Que como consecuencia, se ordene realizar nuevamente el proceso de convocatoria para designar de la lista de legibles para el cargo de personero municipal de San Juan Nepomuceno...**" En consecuencia se dispone: "**PRIMERO: ADMITIR la presente demanda en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 139 del CPACA (NULIDAD ELECTORAL) presentada por el señor ARNOL ELIAS SIERRA ROMANI, quien actúa en nombre propio, en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO- BOLIVAR. SEGUNDO: Vincular al presente medio de control al señor señor CARLOS ADOLFO PAREJA RODRIGUEZ, conforme se explicó en la parte motiva de este proveído. TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor CARLOS ADOLFO PAREJA RODRIGUEZ, en la forma prevista en los literales a), b) y c) del numeral 1 del artículo 277**

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648512 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

Código: FCA -

Versión:

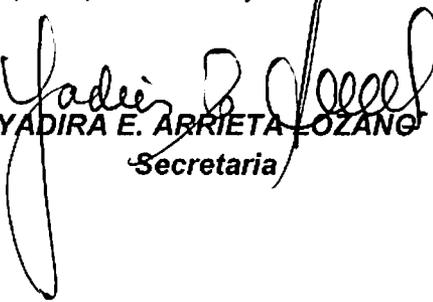
Fecha:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del CPACA, con cargo al demandante. CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO- BOLIVAR, a través de su representante legal y/o presidente, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 del CPACA. QUINTO: CORRASE traslado de conformidad con el artículo 279 del CPACA, al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO- BOLIVAR y al señor CARLOS ADOLFO PAREJA RODRIGUEZ, para que contesten la demanda. Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2º párrafo 1º, art. 175 del CPACA). SEXTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el numeral 3 del artículo 277 del CPACA. OCTAVO: NOTIFIQUESE POR ESTADO esta providencia a la parte demandante. NOVENO: Infórmesele a la comunidad, de la existencia de este proceso a través del sitio Web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de la forma prevista en el Numeral 5º del artículo 171 del CPACA, en concordancia con el numeral 5º del artículo 277 del CPACA. DECIMO: No acceder a la solicitud de suspensión provisional solicitada por la parte actora, de conformidad con las razones expuestas. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO) ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ, Juez”.

El presente AVISO se fija en la Página WEB de la Rama Judicial y en un lugar visible de la secretaria de este juzgado, por el término de Un (1) día a las 8:00 a.m. del día de hoy, diez (10) de marzo de Dos Mil Veinte (2020). Y se Desfijará el mismo día a las 5:00 p.m.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648512 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

Código: FCA -

Versión:

Fecha: